



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 336 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 de diciembre del 2,022

VISTO: el Informe legal N° 000074-2022-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 18.12.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la servidora ANGIE VANUSSA SANCHEZ LAZO, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud N° 000002-2022-GRLL-PECH-OAD-AT-ASL, la servidora ANGIE VANUSSA SANCHEZ LAZO, se dirige a la Gerencia para solicitar, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en la demanda por Indemnización por daños y perjuicios efectuada por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en el 8° Juzgado Civil de la Libertad con el Expediente 03465-2022-0-1601-JR-CI-08, conforme al siguiente detalle, el cual textualmente dice:

- a) Promovido por la Oficina del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH).
- b) Ante el 8° Juzgado Civil, mediante Cedula de Notificación Nro. 169277-2022-JR-CI con el Nro. De Expediente 03465-2022-0-1601-JR-CI-08.
- c) Sobre proceso en el cual se denuncia que funcionarios y servidores del Proyecto Especial Chavimochic, comprendidos en el hecho irregular, los cuales no efectuaron el reclamo y pago de la indemnización por el siniestro N° 12315223 por pérdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del canal madre, canales de integración y canales laterales del PECH, generando el perjuicio de Indemnización por pérdidas en la infraestructura hidráulica mayor e infraestructura eléctrica del PECH, se pagó en plazo posterior a lo establecido en las bases integradas, propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, contrato y póliza de seguro; además, se emitió constancia de prestación de servicio sin haberse otorgado la conformidad, ni cautelar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico a la entidad por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual e intereses moratorio por \$ 528,294.81 T.C 4.03.61 equivalente a S/. 2,132,250.68 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.
- d) Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como encargado de la Jefatura del Área de Abastecimientos y Servicio Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. Con respecto a la defensa propuesta, ésta comprende todas las actuaciones del procedimiento civil hasta la emisión de la resolución final y de ser el caso el procedimiento en segunda instancia (Recurso de Apelación).

Que, el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el "**Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad** para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea **por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formaliza modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; estableciéndose en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se **realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría debe realizarse con recursos disponibles del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, en efecto, de la revisión de la documentación presentada por el servidor, se verifica que, si cumple con presentar de manera concurrente los requisitos de admisibilidad exigidos en la normatividad vigente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la servidora **ANGIE VANUSSA SANCHEZ LAZO**, en el proceso civil con Expediente N° 03465-2022-0-1601-JR-CI-08; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. – **Disponer que** la Oficina de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente